

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 22 de marzo de 2023. Le informo señora Juez que la parte demandante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos en su totalidad. A su despacho para proveer.

JAZMIN RINCON PEREZ

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal - Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante	BLANCA OLGA MONTOYA ORTIZ
Demandado	JAIME DE JESUS ARROYAVE MEJIA
Radicado	05001 31 10 001 2023 0011400
Interlocutorio	N° 244
Decisión	Admite demanda

Por cumplir requisitos exigidos en auto que antecede y venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, siendo competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda VERBAL de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por la señora BLANCA OLGA MONTOYA ORTIZ a través de apoderado judicial y en contra del señor JAIME DE JESUS ARROYAVE MEJIA.

SEGUNDO. – Dar el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFICAR personalmente este auto al demandado y correr el

respectivo traslado por el termino de veinte (20) días en la forma prevista en los Artículos 91 y 369 del C. G. del P., en armonía con los lineamientos de la ley 2213 de 2022; para que conteste la demanda por escrito y pida las pruebas que estime convenientes.

CUARTO. – Respecto a las medidas previas solicitadas, el Despacho considera que para este momento del proceso no es procedente su decreto. Lo anterior, toda vez que la asignación de cuota alimentaria y establecimiento de residencias separadas para los cónyuges, constituyen el objeto propio de parte de las pretensiones de la demanda; además, la prosperidad de las mismas requiere del respectivo recaudo, debate y análisis del caudal probatorio, siendo insuficiente para acreditar los hechos que fundamentan tales medidas, una declaración extraproceso rendida por la demandante sobre los ingresos del demandado, y la sola narración de los hechos de la demanda, para demostrar las condiciones que permitan ordenar la conservación de residencias separadas.

QUINTO. – Se reconoce personería a la abogada ANA CRISTINA TORO SALAZAR con T.P. 56.269 del CSJ, para que represente los intereses de la parte actora en los términos y para los fines del poder otorgado.

SEXTO. – De cara a la solicitud elevada por la parte actora y que reposa en el archivo contentivo del escrito de demanda, se ordena el EMBARGO y SECUESTRO de los derechos de propiedad que el demandado tiene sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 001-716760 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Claudia Patricia Cortes Cadavid

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f9b1006694a32705bcd92f6b47c8016aac72ca354487f5baf6e63967783f29**

Documento generado en 22/03/2023 11:12:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>